



DECLARATIVA UNIÓN MARITAL DE HECHO

RADICADO: No. 868931001-2023-00035-00

DEMANDANTE: MARÍA DEL TRANSITO VARGAS

DEMANDADO: KAREN MANUELA HERRERA VARGAS, DUVAN SNNEYDER HERRERA

VARGAS, SEBASTIAN FELIPE HERRERA VARGAS y demás herederos indeterminados que se crean con derecho a intervenir.

Al Despacho del señor Juez para que provea, informando que, el 01 de febrero de 2024 se realizó emplazamiento a los herederos indeterminados del causante; el 04 de marzo se notificó a la Personería; el 05 de marzo el comisario radicó contestación en representación del menor Sebastián Felipe, el 09 de abril la curadora de los herederos indeterminados allegó escrito defensivo y por último el 22 de abril la apoderada de la demandante solicita continuar con el proceso.

San Vicente de Chucurí (S), veinticinco (25) de abril de 2024

KAROL TATIANA RUEDA CHAVEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER**

San Vicente de Chucurí, Santander, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la constancia secretarial, se decreta adicional a las pruebas ya mencionadas en auto del 09 de junio de 2023, las siguientes:

- **Curadora de herederos indeterminados**

Interrogatorio de parte a MARIA DEL TRANSITO VARGAS

Así mismo, se fija para el **JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024 a las 09:00 am** audiencia en la que se evacuaran las etapas propias de la audiencia, entre ellas el interrogatorio exhaustivo a las partes, y si es posible se dictará el fallo de instancia.

Se advierte que es OBLIGATORIO comparecer de manera PRESENCIAL a las instalaciones de la sala de audiencias de este Despacho, por reunirse las exigencias normativas del inciso primero del artículo 171 del CGP e inciso segundo del canon 7 de la Ley 2213 de 2022.

A su vez es de mencionar que en el municipio de San Vicente de Chucuri la capacidad del internet no garantiza una conexión en óptimas condiciones y en la zona rural es inexistente la conexión de internet banda ancha. Por ello para partes y testigos es OBLIGATORIA la comparecencia de manera presencial, por ello, se les exige puntual asistencia a la convocatoria, so pena de las sanciones que la Ley impone.

Ahora bien, en cuanto a los apoderados, les es posible la conexión virtual, asumiendo toda la responsabilidad del caso si el fluido del internet no es estable en la fecha para garantizar la conexión remota. Se advierte que no se permiten conexiones desde vehículos automotores, desde la calle, con teléfonos celulares, debe haber la disponibilidad de un recinto que permita la concentración por ausencia de ruido de todos los intervinientes en la audiencia. En caso de itinerancia desde el internet de la fuente de uno de los apoderados, tal carga de inasistencia será de su entera



responsabilidad, con la finalidad de garantizar la práctica y controversia de la prueba a la que tienen derechos las partes.

Les corresponde a los apoderados, garantizar la comparecencia presencial de sus testigos.

Finalmente, cabe mencionar que, las instalaciones del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente de Chucuri, se encuentra ubicado en la Carrera 11 No. 9 – 48 – Oficina 102.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13c57b27c67fc1799700a09688f006d44899e5f3bb89669c369f135ff3a066d**

Documento generado en 26/04/2024 03:17:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>